



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 90 De Lunes, 07 De Octubre De 2019



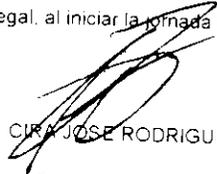
FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170047200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Oscar Luis Lopez Grandett	Nacion- Ministerio De Educacion Nacional- Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	04/10/2019	Auto Fija Fecha - Auto Fija Fecha De Audiencia De Conciliación
23001333300220180022300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Piedad Montero Urango	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	04/10/2019	Auto Fija Fecha - Auto Fija Fecha De Audiencia De Conciliación.
23001333300220180037300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Roberto Carlos Franco Vallejo	Fiscalia General De La Nacion Nacion	04/10/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220180033700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Suhayr Del Carmen Paternina Gonzalez	La Nacion Rama Judicial Fiscalia General De La Nacion	03/10/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220160043500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Electricaribe	Superintendencia De Servicios Publicos Domiciliari	04/10/2019	Auto Fija Fecha - Auto Fija Fecha De Audiencia De Conciliación

Número de Registros 5

En la fecha lunes, 07 de octubre de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho

Generado de forma automática por Justicia XXI


CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria

Código de Verificación

9a81c71e-a0b7-41d1-87ff-e8ea4bbba964



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 90 De Lunes, 07 De Octubre De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220190017300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Magolis Cecilia Muñoz Muñoz	La Nacion Y Rama Judicial	04/10/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220180002100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Manuel Del Cristo Diaz Alvarez	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	04/10/2019	Auto Fija Fecha - Auto Fija Fecha De Audiencia De Conciliación
23001333300220180060200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Miguel Alejandro Petro Petro	Fiscalia General De La Nacion.	04/10/2019	Auto Admite Demanda Acumulada
23001333300220170039600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Naviris Del Carmen Osorio Diaz	La Nacion Ministerio De Educacion Nacional - F.P.S.M. La Nacion Ministerio De Educacion Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	04/10/2019	Auto Fija Fecha - Auto Fija Fecha De Audiencia De Conciliación
23001333300220180022400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Orlando Domingo Morelo Hernandez	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	04/10/2019	Auto Fija Fecha - Auto Fija Fecha De Audiencia De Conciliación.

Numero de Registros: 2

En la fecha lunes, 07 de octubre de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI


JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

9a81e71e-a0b7-41a1-87ff-e8ea4bbba964



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 90 De Lunes, 07 De Octubre De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220130041800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Gladys Esther Sierra Diaz	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	04/10/2019	Auto Concede Mandamiento Ejecutivo - Se Libra Mandamiento Ejecutivo A Continuación Por Segunda Vez
23001333300220180057000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Hernan Alonso Velasquez Ospina	Nacion - Rama Judicial - Direccion Ejecutiva De Administracion Judicial	03/10/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220190007300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Iliana Johana Argel Cuadrado	Nacion - Rama Judicial - Direccion Ejecutiva Seccional De Administracion Judicial - Cartagena	04/10/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220190013200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jose Gabino Olea Mass	Fiscalia General De La Nacion.	03/10/2019	Auto Admite / Auto Avoca

Numero de Registros 28

En la fecha lunes, 07 de octubre de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

9a81e71e-a0b7-41d1-87ff-e8ea4bba964



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 90 De Lunes, 07 De Octubre De 2019

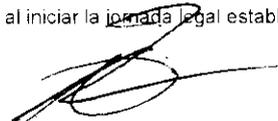
FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180061900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Fadua Marcela Pupo Nader	La Nacion Rama Judicial Fiscalia General De La Nacion	04/10/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220180061800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Fredys Emroqie Garcia Pertuz	La Nacion Rama Judicial Fiscalia General De La Nacion	04/10/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220180040400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Gabriel Alfonso Garcia Brunal	Nacion - Rama Judicial - Consejo Superior De La Judicatura - Direccion De Administracion Judicial	03/10/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170050500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Geny Luz Gomez Garrido	Municipio De Canalete	04/10/2019	Auto Fija Fecha - Auto Fija Fecha De Audiencia De Conciliación

Número de Registros 26

En la fecha lunes, 07 de octubre de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

9a81e71e-a0b7-41d1-87ff-e8ea4bbba964



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 90 De Lunes, 07 De Octubre De 2019



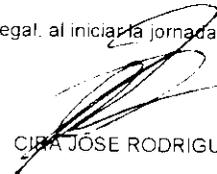
FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180015000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Elkin Jose Peñaranda Giron	Municipio De Monteria.	04/10/2019	Auto Fija Fecha - Auto Fija Fecha De Audiencia De Conciliación.
23001333300220180014300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ena Luz Garavito Ramos	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	04/10/2019	Auto Fija Fecha - Auto Fija Fecha De Audiencia De Conciliación.
23001333300220180034200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Erika Patricia Gonzalez Martinez	Fiscalia General De La Nacion.	03/10/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220180037400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Estella Marina Barba Pernet	Fiscalia General De La Nacion.	03/10/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170070700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Eva Raquel Galeano Andrades	Nacion - Ministerio De Educacion Nacional - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio (Fomag)	04/10/2019	Auto Fija Fecha - Auto Fija Fecha De Audiencia De Conciliación

Número de Registros: 01

En la fecha lunes, 07 de octubre de 2019 se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria

Código de Verificación

9a81e71e-a0b7-41d1-87ff-e8ea4bba964



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 90 De Lunes, 07 De Octubre De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170042000	Controversias Contractuales	Julio Abel Arrieta Castillo	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	03/10/2019	Auto Decreta - Se Admite Desistimiento Del Recurso De Apelación Formulado. Por La Parte Demandante
23001333300220180060300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Alberto Diego Escobar Bedoya	Fiscalia General De La Nacion.	04/10/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220160059400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Arnulfo Ayala Rodriguez	La Nacion Ministerio De Defensa Policia Nacional	04/10/2019	Auto Fija Fecha - Auto Fija Fecha De Audiencia De Conciliación
23001333300220160043000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Belia Sierra Nuñez	Departamento De Cordoba	04/10/2019	Auto Fija Fecha - Auto Fija Fecha De Audiencia De Conciliación
23001333300220180023600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Carmen Elisa Rivera Diaz	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	04/10/2019	Auto Fija Fecha - Auto Fija Fecha De Audiencia De Conciliación

Numero de Hojas: 03

En la fecha lunes, 07 de octubre de 2019 se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

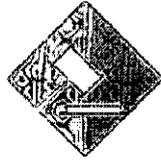
Generado de forma automática por Justicia XXI

C. RA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

9a81e71e-a0b7-41d1-87ff-e8ea4bbba964



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves tres (3) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00337
Demandante: Suhayr del Carmen Paternina González
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación
Decisión: Auto Admite

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

La Señora Suhayr del Carmen Paternina González presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Fiscalía General de la Nación, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE:

PRIMERO: Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Fiscalía General de la Nación, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

CUARTO: Notificar por estado el presente auto al demandante.

QUINTO: Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días

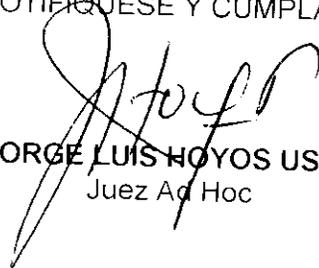
siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente *Única Nacional* 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

SEXTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: Advértasele al demandado que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

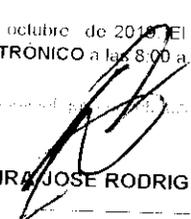
OCTAVO: Reconózcasele personería al doctor **Fernando Alfonso Salgado Juris** y a la doctora **María Andrea Espinosa González**, como apoderados del demandante para los fines y términos del poder conferido.

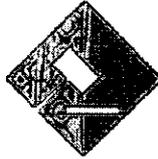
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS HOYOS USTA
Juez Ad Hoc

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA - CÓRDOBA.

Montería, 4 de octubre de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

La Secretaria,  **JOSE RODRIGUEZ ALARCON**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Ejecutivo a continuación
Expediente: 23.001.33.33.002.2013-00418
Demandante: GLADIS ESTHER SIERRA DIAZ
Demandado: COLPENSIONES
Decisión: Auto resuelve solicitud de mandamiento de pago

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la solicitud de mandamiento de pago, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

La señora GLADYS ESTHER SIERRA DIAZ, presenta, a través de apoderado judicial, **en segunda oportunidad proceso ejecutivo a CONTINUACIÓN**, del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de COLPENSIONES, solicitando se libre mandamiento de pago por la sumas resultantes de las sentencias de fechas 25 de julio de 2014 proferida por este Juzgado y 29 de octubre de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, quien modificó la primera, **POR LAS DIFERENCIAS RESULTANTES POSTERIORES A LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA, ESTO ES 10 DE NOVIEMBRE DE 2015 HASTA EL 31 DE MAYO DE 2019- FECHA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA**, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta el momento del pago efectivo de la misma, y sé que se condene el pago de costas y gastos del presente proceso.

De conformidad con el artículo 422 del C.G.P., pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

En el presente caso se demanda el pago de la suma mencionada, que COLPENSIONES le adeuda a la señora GLADYS ESTHER SIERRA DIAZ y que fueron reconocidas en las sentencias de fechas 25 de julio de 2014 proferida por este Juzgado y 29 de octubre de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, quien modificó la primera.

Como título ejecutivo complejo reposan en el expediente las sentencias de fechas 25 de julio de 2014 proferida por este Juzgado y 29 de octubre de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, con constancia de ejecutoria.

Ahora, de dichos documentos se deduce una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COPENSIONES, por cuanto reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., por tanto, el Juzgado se librará mandamiento de pago, por la sumas resultantes luego de efectuadas las operaciones aritméticas, teniendo en cuenta la sentencia allegada y los indicadores económicos para las fechas pertinentes, desde LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA, ESTO ES 10 DE NOVIEMBRE DE 2015 HASTA EL 31 DE MAYO DE 2019- FECHA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, tal como se procede a señalar a continuación, por cuanto en anterior proceso ejecutivo a continuación se pagaron las sumas adeudadas hasta la ejecutoria de la sentencia:

AÑO	Mesada Ajustada	IPC Anual	Mesada Pagada	DIFERENCIA
2015	1.293.630	6,77%	915.829	377.801
2016	1.381.209	5,75%	977.831	403.378
2017	1.460.628	4,09%	1.034.056	426.572
2018	1.520.368	3,18%	1.076.349	444.019
2019	1.568.716		1.110.577	458.139

LIQUIDACION DE DIFERENCIAS POSTERIORES A LA EJECUTORIA DESDE 10 DE NOVIEMBRE DE 2015 HASTA 31 DE MAYO DE 2019

AÑO 2015		
MESES	Valor Diferencia	TOTAL
Noviembre (21 días)	377.801	264.461
Diciembre	377.801	377.801
Mesada 13	377.801	377.801
SUBTOTAL		1.020.063

AÑO 2016		
MESES	Valor Diferencia	TOTAL
Enero	403.378	403.378
Febrero	403.378	403.378
Marzo	403.378	403.378

Abril	403.378	403.378
Mayo	403.378	403.378
Junio	403.378	403.378
Mesada 14	403.378	403.378
Julio	403.378	403.378
Agosto	403.378	403.378
Septiembre	403.378	403.378
Octubre	403.378	403.378
Noviembre	403.378	403.378
Diciembre	403.378	403.378
Mesada 13	403.378	403.378
SUBTOTAL		5.647.294

AÑO 2017		
MESES	Valor Diferencia	TOTAL
Enero	426.572	426.572
Febrero	426.572	426.572
Marzo	426.572	426.572
Abril	426.572	426.572
Mayo	426.572	426.572
Junio	426.572	426.572
Mesada 14	426.572	426.572
Julio	426.572	426.572
Agosto	426.572	426.572
Septiembre	426.572	426.572
Octubre	426.572	426.572
Noviembre	426.572	426.572
Diciembre	426.572	426.572
Mesada 13	426.572	426.572
SUBTOTAL		5.972.013

AÑO 2018		
MESES	Valor Diferencia	TOTAL
Enero	444.019	444.019
Febrero	444.019	444.019
Marzo	444.019	444.019
Abril	444.019	444.019
Mayo	444.019	444.019
Junio	444.019	444.019
Mesada 14	444.019	444.019
Julio	444.019	444.019
Agosto	444.019	444.019
Septiembre	444.019	444.019
Octubre	444.019	444.019
Noviembre	444.019	444.019
Diciembre	444.019	444.019
Mesada 13	444.019	444.019
SUBTOTAL		6.216.269

AÑO 2019		
MESES	Valor Diferencia	TOTAL
Enero	458.139	458.139
Febrero	458.139	458.139
Marzo	458.139	458.139
Abril	458.139	458.139
Mayo	458.139	458.139
SUBTOTAL		2.290.695

TOTAL	21.146.333
--------------	-------------------

**INTERESES MORATORIOS SOBRE DIFERENCIAS POSTERIORES A LA EJECUTORIA
(MES A MES)
DESDE 10 DE NOVIEMBRE DE 2015 HASTA 31 DE MAYO DE 2019**

Año	Mes	Días	Valor Diferencia	Interés Moratorio Mensual	Total Intereses
2015	Noviembre	970	264.461	0,4010%	184.245
2015	Diciembre	940	377.801	0,4265%	261.596
2015	Mesada 13	940	377.801	0,4265%	261.596
2016	Enero	910	403.378	0,4662%	277.425
2016	Febrero	900	403.378	0,5065%	276.744
2016	Diciembre	870	403.378	2,4043%	267.046
2016	Mesada 13	870	403.378	2,4043%	267.046
2017	Enero	840	426.572	2,4376%	272.003
2017	Febrero	810	426.572	2,4376%	261.605
2017	Marzo	780	426.572	2,4376%	251.207
2017	Abril	750	426.572	2,4370%	240.811
2017	Mayo	720	426.572	2,4370%	230.416
2017	Junio	690	426.572	2,4370%	220.020
2017	Mesada 14	690	426.572	2,4370%	220.020
2017	Julio	660	426.572	2,4030%	209.770
2017	Agosto	630	426.572	2,4030%	199.519
2017	Septiembre	600	426.572	2,4030%	189.268
2017	Octubre	570	426.572	2,3231%	179.359
2017	Noviembre	540	426.572	2,3043%	169.529
2017	Diciembre	510	426.572	2,2861%	159.777
2017	Mesada 13	510	426.572	2,2861%	159.777
2018	Enero	480	444.019	2,2783%	156.196
2018	Febrero	450	444.019	2,3095%	145.942
2018	Marzo	420	444.019	2,2770%	135.831
2018	Abril	390	444.019	2,2575%	125.808
2018	Mayo	360	444.019	2,2536%	115.801
2018	Junio	330	444.019	2,2379%	105.864
2018	Mesada 14	330	444.019	2,2379%	105.864

2018	Julio	300	444.019	2,2137%	96.035
2018	Agosto	270	444.019	2,2045%	86.247
2018	Septiembre	240	444.019	2,1921%	76.513
2018	Octubre	210	444.019	2,1743%	66.859
2018	Noviembre	180	444.019	2,1605%	57.266
2018	Diciembre	150	444.019	2,1513%	47.714
2018	mesada 14	150	444.019	2,1513%	47.714
2019	Enero	120	458.139	2,1275%	39.484
2019	Febrero	90	458.139	2,1809%	29.493
2019	Marzo	60	458.139	2,1487%	19.649
2019	Abril	30	458.139	2,1434%	9.829
2019	Mayo	0	458.139	2,1454%	0
TOTAL					6.226.888

LIQUIDACION	
DIFERENCIAS POSTERIORES A LA AJECUTORIA (Desde 10 de Noviembre de 2015 Hasta 31 de Mayo de 2019)	\$ 21.146.333
INTERESES MORATORIOS SOBRE DIFERENCIAS POSTERIORES A LA EJECUTORIA (Desde 10/11/2015 Hasta 31/05/2019)	\$ 6.226.888
TOTAL LIQUIDACION	\$ 27.373.221

En mérito de lo expuesto, se

III RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora GLADYS ESTHER SIERRA DIAZ y en contra de LA ADMNISTRADORA DE PENSIONES- COLPENSIONES, **por la suma de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$ 27.373.221)**, por concepto de la diferencia en las mesadas pensionales devengadas y los intereses moratorios desde la ejecutoria de las

sentencias de fechas 25 de julio de 2014 proferida por este Juzgado y 29 de octubre de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba hasta la presentación de la demanda- mayo de 2019; más los intereses moratorios y hasta que se efectuó el pago, en los términos señalados en los artículos 192 y 195 del C.P.A y de lo C.A.

SEGUNDO. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de COLPENSIONES o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, a la Procuradora 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO.

TERCERO. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada

CUARTO. Notificar por estado el presente auto al demandante.

QUINTO. Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta 3-0820-000636-6 del Banco Agrario.

SEXTO. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículos 612 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

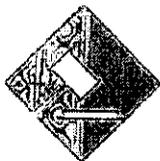
JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, octubre 7 de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La Secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, tres (3) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00570

Demandante: Hernán Alonso Velásquez Ospina

Demandado: Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura

Decisión: Auto Admite

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

El señor Hernán Alonso Velásquez Ospina, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE:

PRIMERO: Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Tercero: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

CUARTO: Notificar por estado el presente auto al demandante.

QUINTO: Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta 3-0820-000636-6 del Banco Agrario.

SEXTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Reconózcasele personería a la doctora CATERINE SALAZAR DAVILA, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL EDUARDO PATRÓN PEREZ
Juez Ad Hoc

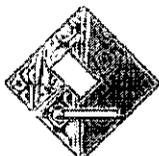
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 4 de octubre. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

[http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado_02_administrativo
de_monteria/71](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado_02_administrativo_de_monteria/71)

La secretaria

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, tres (3) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00132
Demandante: José Gabino Olea Mass
Demandado: Nación - Fiscalía General de la Nación
Decisión: Auto Admite

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

El Señor José Gabino Olea Mass presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Fiscalía General de la Nación, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE:

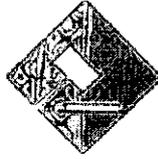
PRIMERO: Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Fiscalía General de la Nación, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

CUARTO: Notificar por estado el presente auto al demandante.

QUINTO: Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves tres (3) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00374
Demandante: Estella Marina Barva Pernet
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación
Decisión: Auto Admite

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

La Señora Estella Marina Barva Pernet presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Fiscalía General de la Nación, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE:

PRIMERO: Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Fiscalía General de la Nación, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

CUARTO: Notificar por estado el presente auto al demandante.

QUINTO: Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días

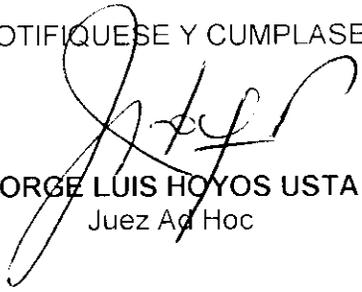
siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

SEXO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

SEPTIMO: Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Reconózcasele personería a la doctora **Sandra de Jesús Cortes Salgado**, como apoderada del demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

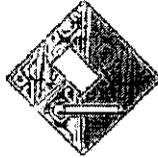
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS HOYOS USTA
Juez Ad Hoc

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA.

Montería, 4 octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link


La Secretaria: CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, tres (3) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00342
Demandante: Erika Patricia González Martínez
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación
Decisión: Auto Admite

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

La Señora Erika Patricia González Martínez presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Fiscalía General de la Nación, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se:

III. RESUELVE:

PRIMERO: Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pòrtico de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Fiscalía General de la Nación, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

CUARTO: Notificar por estado el presente auto al demandante.

QUINTO: Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días

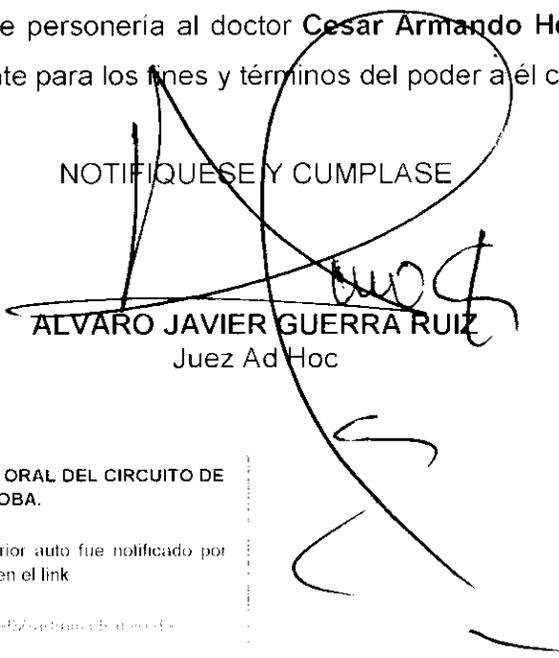
siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

SEXTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

SEPTIMO: Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Reconózcasele personería al doctor **Cesar Armando Herrera Montes**, como apoderado del demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

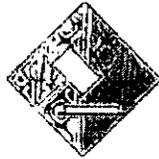

ALVARO JAVIER GUERRA RUIZ
Juez Ad Hoc

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA.

Montería, 4 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link


La Secretaria

JOSE RODRIGUEZ ALARCON



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, tres (3) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00603
Demandante: Alberto Diego Escobar Bedoya
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación
Decisión: Auto Admite

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

El Señor Alberto Diego Escobar Bedoya presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Fiscalía General de la Nación, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se.

III. RESUELVE:

PRIMERO: Admitase el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho referenciado en el pòrtico de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Fiscalía General de la Nación, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

CUARTO: Notificar por estado el presente auto al demandante.

QUINTO: Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días

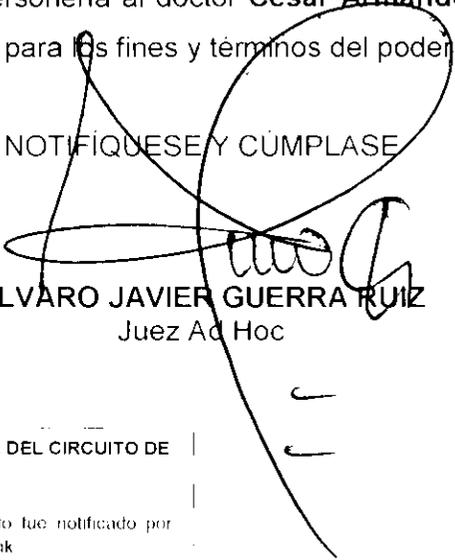
siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

SEXTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

SEPTIMO: Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Reconózcasele personería al doctor **Cesar Armando Herrera Montes**, como apoderado de la demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

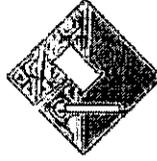
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO JAVIER GUERRA RUIZ
Juez Ad Hoc

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA.

Monteña, 4 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8 00 a.m., en el link

La Secretaria  CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, tres (3) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002 **2017-00420**
Demandante: JULIO ARRIETA CASTILLO
Demandado: NACION MIN EDUCACION – FOMAG

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la solicitud formulada por la apoderada demandante.

II. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia proferida el día 20 de noviembre de 2018, el Juzgado concedió parcialmente las pretensiones de la demanda en el presente asunto.

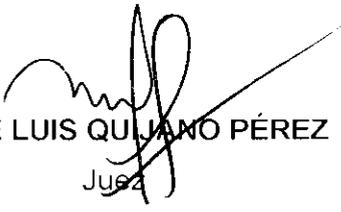
Mediante escrito del 26 de noviembre de 2018, la apoderada de la parte demandante presentó recurso de apelación, el cual fue concedido mediante auto del 18 de marzo de 2019. No obstante, el 1º de octubre de 2019, presentó desistimiento de dicho recurso, lo cual por ser procedente, el Juzgado lo admitirá.

En mérito de lo expuesto, se

III. RESUELVE

ADMITASE el desistimiento del recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la providencia del 20 de noviembre de 2018, a través de la cual se concedió parcialmente las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

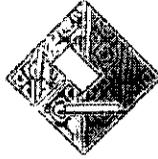
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Monteria, 4 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria-71>

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, tres (3) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00173
Demandante: Magolis Cecilia Muñoz Muñoz
Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Decisión: Auto Admite

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

La Señora Magolis Cecilia Muños Muñoz presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Fiscalía General de la Nación, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

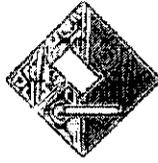
III. RESUELVE:

PRIMERO: Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

CUARTO: Notificar por estado el presente auto al demandante.



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves tres (3) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002. **2018-00618**
Demandante: Fredys Enrique García Pertuz
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación
Decisión: Auto Admite

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

El señor Fredys Enrique García Pertuz presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Fiscalía General de la Nación, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE:

PRIMERO: Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Fiscalía General de la Nación, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

CUARTO: Notificar por estado el presente auto al demandante.

QUINTO: Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días

siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

SSEXTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

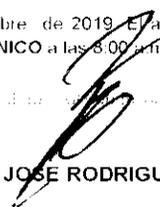
OCTAVO: Reconózcasele personería a la doctora **Sandra Cortes Salgado**, como apoderada del demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS HOYOS USTA
Juez Ad Hoc

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA.

Montería, 4 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link



La Secretaria: **CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves tres (3) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00404

Demandante: Gabriel Alfonso García Brunal

Demandado: Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Decisión: Auto Admite

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

El señor Gabriel Alfonso García Brunal presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Fiscalía General de la Nación, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE:

PRIMERO: Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

CUARTO: Notificar por estado el presente auto al demandante.

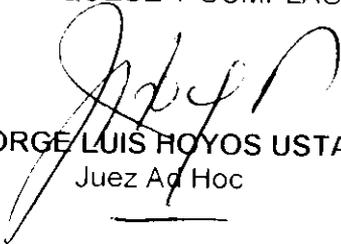
QUINTO: Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

SEXTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

SEPTIMO: Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Reconózcasele personería al doctor **Asdrubal Ricardo Rangel Villalba**, como apoderada del demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS HOYOS USTA
Juez Ad Hoc

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA - CORDOBA.

Montería, 4 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link


La Secretaria, **CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, viernes cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2016.00594

Demandante: Arnulfo Ayala Rodríguez

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Decisión: Fijar fecha de audiencia de conciliación

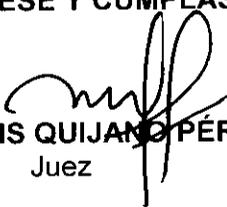
I. CONSIDERACIONES

Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, indicando que la apoderada de la parte demandada ha presentado recurso de apelación contra la sentencia de fecha 21 de junio de 2019, proferida dentro del presente medio de control.

RESUELVE:

Único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A., cítese a las partes intervinientes para el día viernes primero (01) de noviembre de 2019, a las 10:30 a.m., con el fin de celebrar la audiencia de conciliación, señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

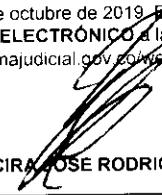
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 7 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria,


CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, viernes cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2016.00430

Demandante: Belia del Carmen Sierra Núñez

Demandado: Departamento de Córdoba

Decisión: Fijar fecha de audiencia de conciliación

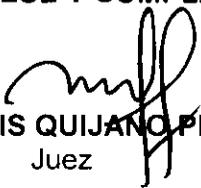
I. CONSIDERACIONES

Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, indicando que la apoderada de la parte demandada ha presentado recurso de apelación contra la sentencia de fecha 11 de junio de 2019, proferida dentro del presente medio de control.

RESUELVE:

Único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A., cítese a las partes intervinientes para el día viernes primero (01) de noviembre de 2019, a las 10:10 a.m., con el fin de celebrar la audiencia de conciliación, señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 7 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-montena>

La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, viernes cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2016.00435
Demandante: Electricaribe S.A. E.S.P.
Demandado: Superintendencia de servicios Públicos Domiciliarios
Decisión: Fijar fecha de audiencia de conciliación

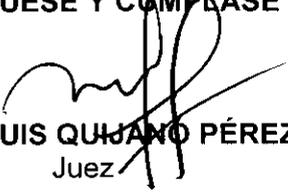
I. CONSIDERACIONES

Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, indicando que el apoderado de la parte demandada ha presentado recurso de apelación contra la sentencia de fecha 11 de junio de 2019, proferida dentro del presente medio de control.

RESUELVE:

Único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A., cítese a las partes intervinientes para el día viernes primero (01) de noviembre de 2019, a las 09:50 a.m., con el fin de celebrar la audiencia de conciliación, señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 7 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, viernes cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017.00505

Demandante: Geny Luz Gómez Garrido

Demandado: Municipio de Canalete

Decisión: Fijar fecha de audiencia de conciliación

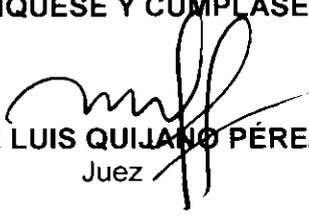
I. CONSIDERACIONES

Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, indicando que el apoderado de la parte demandante ha presentado recurso de apelación contra la sentencia de fecha 31 de mayo de 2019, proferida dentro del presente medio de control.

RESUELVE:

Único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A., cítese a las partes intervinientes para el día viernes primero (01) de noviembre de 2019, a las 09:00 a.m., con el fin de celebrar la audiencia de conciliación, señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 7 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m. en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria


JAIRO JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, cuatro (4) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002 **2018-00373**
Demandante: Roberto Carlos Franco Vallejo
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación
Decisión: Auto Admite

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

El señor Roberto Carlos Franco Vallejo presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Fiscalía General de la Nación, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se.

III. RESUELVE:

PRIMERO: Admitase el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Fiscalía General de la Nación, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

CUARTO: Notificar por estado el presente auto al demandante.

QUINTO: Señálese la suma de \$30 000 oo para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días

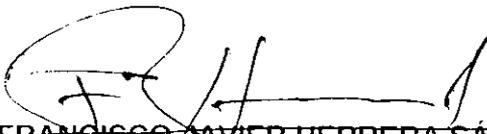
siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

SEXTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

SEPTIMO: Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Reconózcasele personería a la doctora **Sandra Cortés Salgado**, como apoderada del demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



~~FRANCISCO JAVIER HERRERA SÁNCHEZ~~

Juez Ad Hoc

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA - CÓRDOBA.

Montería, 7 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRONICO a las 8:00 a.m., en el link



La Secretaria: CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, cuatro (4) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00073
Demandante: Iliana Argel Cuadrado
Demandado: Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Decisión: Auto Admite

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

La señora Iliana Argel Cuadrado, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Fiscalía General de la Nación, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE:

PRIMERO: Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

CUARTO: Notificar por estado el presente auto al demandante.

QUINTO: Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

SEXTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

SEPTIMO: Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Reconózcasele personería a la doctora CATERINE SALAZAR DAVILA, como apoderada del demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FRANCISCO JAVIER HERRERA SANCHEZ
Juez Ad Hoc

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, 7 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRONICO a las 8 00 a.m., en el link



La Secretaria **CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON**

siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

SEXTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

SEPTIMO: Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Reconózcasele personería al doctor **Cesar Armando Herrera Montes**, como apoderado del demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FRANCISCO HERRERA SANCHEZ
Juez Ad Hoc

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA.

Monteña, 7 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8.00 a.m., en el link


La Secretaria, **CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, cuatro (4) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00602

Demandante: Miguel Alejandro Petro Petro

Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación

Decisión: Auto Admite

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

El señor Miguel Alejandro Petro Petro presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Fiscalía General de la Nación, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se.

III. RESUELVE:

PRIMERO: Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Fiscalía General de la Nación, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

CUARTO: Notificar por estado el presente auto al demandante.

QUINTO: Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, cuatro (4) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002 **2018-00619**
Demandante: Fadua Marcela Pupo Nader
Demandado: Nación - Fiscalía General de la Nación
Decisión: Auto Admite

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

La señora Fadua Marcela Pupo Nader presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Fiscalía General de la Nación, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE:

PRIMERO: Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Fiscalía General de la Nación, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

CUARTO: Notificar por estado el presente auto al demandante.

QUINTO: Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días

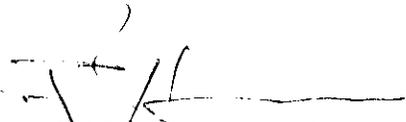
siguientes a la notificación de este auto en el número de cuenta corriente Única Nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario.

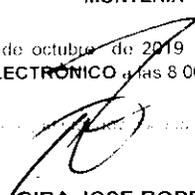
SEXTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

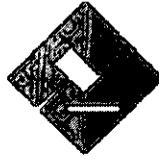
SEPTIMO: Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Reconózcasele personería a la doctora Sandra Cortes Salgado, como apoderada del demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FRANCISCO HERRERA SANCHEZ
Juez Ad Hoc

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA - CÓRDOBA.
Montería, 7 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

La Secretaria CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, viernes cuatro (04) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE N°	DEMANDANTE
2018.00236	CARMEN ELISA RIVERA DÍAZ
2018.00021	MANUEL DEL CRISTO DÍAZ ÁLVAREZ
2018.00707	EVA RAQUEL GALEANO ANDRADES
2018.00223	PIEDAD MONTERO URANGO
2018.00224	ORLANDO MORELO HERNÁNDEZ
2018.00143	ENA LUZ GARAVITO RAMOS
2018.00150	ELKIN JOSÉ PEÑARANDA GIRÓN
2017.00472	OSCAR LUIS LÓPEZ GRANDETT
2017.00396	NAVIRIS DEL CARMEN OSORIO DÍAZ

Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FNPSM

Decisión: Fijar fecha de audiencia de conciliación

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado;

I. CONSIDERACIONES

Pasa al Despacho del Señor Juez, los presentes procesos, indicando que el apoderado de los demandantes interpuso recurso de apelación contra las sentencias proferidas por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

II. RESUELVE:

Único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A. citese a las partes e intervinientes para el día viernes primero (01) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), a las 9:20 a.m., con el fin de celebrar la audiencia de conciliación, señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, 07 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO
ELECTRÓNICO a las 8.00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON